

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Agosto de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 19 de Julio de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general sobre la frecuencia con que los Médicos propietarios, Directores de establecimientos balnearios, hacen uso de las facultades que les concede el art. 39 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, y puesto que en él no se indica con la precision necesaria la manera como aquellos han de justificar sus enfermedades, ni tampoco se limita el número de temporadas en que dichos funcionarios pueden utilizar la sustitucion á que el citado artículo se refiere, cuya indeterminacion puede dar lugar á perjuicios que recaerian necesariamente en sus compañeros de número posterior en el escalafon, en los propietarios de los establecimientos y en los bañistas enfermos sobre todo que concurren á los baños para

hacer uso de sus aguas; y con el fin de evitar estos inconvenientes y armonizar en lo posible los intereses de todos, S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que á los Médicos-Directores en propiedad de baños que durante una ó dos temporadas seguidas se hallen imposibilitados por enfermedad de presentarse á desempeñar su destino en la temporada oficial puede concedérseles la autorizacion para nombrar sustituto por el tiempo que necesiten dentro de dicha temporada, siempre que, oyendo al Real Consejo de Sanidad, se crea suficiente el motivo que aleguen, y que deberán justificar con la certification facultativa correspondiente.

2.º El Médico Director que pretenda obtener tercera licencia presentará, además de la certification exigida en la regla anterior, la del reconocimiento practicado por un Médico Director del cuerpo que designe la Direccion general del ramo, y por el Subdelegado de Medicina del distrito de su residencia, nombrado éste por el Gobernador civil, siendo los gastos que originen tales reconocimientos de cuenta del solicitante, quien deberá presentar legalizados en debida forma dichos documentos, si son expedidos fuera de esta Córte, para remitirlos despues al Real Consejo de Sanidad, que habrá de apreciar el motivo alegado.

3.º Al Director que pretenda licencia ó sustitucion por cuarta temporada dentro del periodo de ocho años se le considerará comprendido en el art. 45 del vigente reglamento de baños, procediéndose desde luego á su jubilacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 16 de Agosto de 1882.—Gonzalez.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

Cuotas.

Plas Cénta.

MOLINOS Y PRENSAS PARA LA ACEITUNA, CACAHUET Y OTRAS SEMILLAS OLEAGINOSAS.

- A. 370. Fábricas de refinacion de aceites: se pagará por cada una. 92
- 371. Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor, que trabajen con aceituna ó cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año: se pagará por cada prensa. . . . 115
- Movidas por caballerías. 92
- 372. Prensas de husillo de engranajes ó de palanca para la aceituna y cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen: se pagará por cada prensa. . . . 69
- 373. De rincon ó de torre para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior: se pagará por cada prensa. . . 35
- 374. De viga para la aceituna y cacahuet en iguales circuns-

- tancias que las del número anterior: se pagará por cada prensa. 46
- 375. Prensas de viga ó de cualquiera otra clase que trabajen con semillas oleaginosas que no sean de las anteriormente expresadas: se pagará por cada prensa, aunque sólo funcione por temporada. . . 35

NOTA. No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente.

- 376. Fábricas de extraccion del aceite contenido en los orujos de la aceituna: se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono. 18

NOTAS. Cuando una ó varias de las industrias comprendidas en esta tarifa se ejerzan por Sociedades anónimas, contribuirán con arreglo á lo que dispone el núm. 4 de la tarifa 2.ª

Las que se ejerzan en los establecimientos de correccion ó presidios, satisfarán asimismo la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

TARIFA 4.^a

Especial para las profesiones, artes y oficios.

NÚMEROS	PROFESIONES DEL ÓRDEN CIVIL.	BASES DE POBLACION IGUALES Á LAS DE LA TARIFA PRIMERA.									
		MADRID. — Pesetas.	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.	4. ^a Pesetas.	5. ^a Pesetas.	6. ^a Pesetas.	7. ^a Pesetas.	8. ^a Pesetas.	9. ^a Pesetas.
1	Albéitares y herradores que no sean veterinarios.	64	58	52	46	40	36	30	24	18	14
2	Arquitectos.	300	276	208	166	150	138	108	80	52	46
3	Cirujanos de segunda clase.	150	138	98	85	80	74	58	46	28	24
4	Idem tercera, matronas y comadrones que no sean Médicos.	98	85	62	52	46	40	35	30	24	18
5	Dentistas que no sean Médicos.	220	184	150	110	80	75	64	46	34	28
6	Farmacéuticos (a).	300	276	208	166	150	138	108	80	52	46
7	Maestros de Obras.	184	144	120	110	104	98	80	64	52	34
8	Médicos cirujanos, ó sean los que á la vez ejerzan ambas profesiones.	300	276	208	166	150	138	108	80	52	46
9	Médicos puros ó Médicos-cirujanos que ejerzan solo la Medicina.	230	208	190	160	146	132	98	76	46	40
10	Médicos-cirujanos que ejercen solo la Cirujía (b).	230	208	190	160	146	132	98	76	46	40
11	Facultativos de segunda clase.	224	202	184	150	138	126	92	69	40	34
12	Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas.	75	64	52	46	40	35	28	23	18	12
13	Profesores de música.	75	64	52	46	40	35	28	23	18	12
14	Veterinarios tengan ó no establecimiento para herrar.	110	103	98	85	74	62	52	40	35	30

(a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres ú objetos de inmediata aplicacion curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas del ramo.

(b) Los Médicos-cirujanos del cuerpo de Sanidad militar contribuirán con las cuotas designadas en la tarifa 5.^a ó de patentes. Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado.

Los Médicos de Establecimientos balnearios que no se hallen matriculados por industrial en el lugar en que residen habitualmente, pagando todo el año la cuota que les corresponda según su clase, pagarán por temporada ó temporadas, sea cualquiera el tiempo que duren, y con arreglo á la importancia de los establecimientos: 400, 350, 300, 250, 200, 150 y 80 pesetas respectivamente.

(Se continuará.)

Gaceta del 17 de Agosto de 1882.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia de D. José Fallola, vecino de esta Corte, dueño de la fonda titulada Gran Hotel de París, en solicitud de que se aclare el caso 14, artículo 31 de la ley provisional del timbre de 31 de Diciembre último; y en su vista:

Considerando que si bien el texto literal del artículo citado exige el empleo del timbre móvil de 10 céntimos en los asientos que se hagan por cada viajero, esta disposicion no tiene mayor extension que la que para aquellos determinan los reglamentos de policía:

Considerando que si la práctica seguida en las fondas es la de hacer una sola anotacion por cada familia, y si dicha práctica se ajustó á los reglamentos expresados, debe ponerse un solo timbre en cada una de aquellas.

Y considerando que como base de la tributacion en este concepto, procede el empleo del mismo timbre en la anotacion ó registro que en dichos establecimientos se lleve por cada viajero; sin hacer distincion de los que pernocten ó no en ellos,

no pudiendo por consiguiente establecerse una excepcion que los términos de la ley no consienten en favor de los últimos.

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, como aclaracion al número 14 del art. 31 de la ley del timbre vigente, que todo asiento, sea de la clase que quiera, que se haga en los libros ó registros de viajeros, debe llevar el timbre móvil de 10 céntimos, sin que sea necesario fijarle por cada persona en el que comprenda una familia, aunque en el mismo se expresen los nombres de los individuos que la constituyan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

NUM. 103.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cédulas personales.

Desde el día 27 del actual y con

arreglo al capítulo III de la Instruccion del Impuesto de cédulas personales de 31 de Diciembre último se efectuará, por los Agentes Recaudadores de la Sucursal del Banco de España, la cobranza á domicilio de dicho impuesto, respecto á las personas sujetas al mismo, domiciliadas en esta Capital, guardando al efecto el orden alfabético de calles.

Consiguiente á lo que dispone el párrafo tercero del art. 39 de la Instruccion, los Recaudadores invitarán á los individuos obligados al pago, ó personas de sus familias en su defecto, á que admitan la cédula y satisfagan su importe, y en caso de no abonarle bajo cualquier pretexto, los expresados recaudadores les dejarán una papeleta impresa notificándoles que si no pasan á recoger la cédula y á satisfacer su importe al domicilio de las oficinas de la Recaudacion antes de 31 de Octubre, en que finaliza el período para obtenerlas sin recargo, quedarán sujetos al procedimiento de apremio.

Las personas que por omision, descuido ó cualquier otra circunstancia no hubiesen presentado las hojas declaratorias á que se refiere el art. 25 de la citada Instruccion y no consten por lo tanto en los padrones para la exaccion del impuesto, circunstancia que pueden conocer en el hecho de no entregarles los recaudadores las cédulas respectivas ó las papeletas de notificacion en su caso, podrán presentar dichas declaraciones en esta Administracion á fin de que puedan es-

tenderse las cédulas y pasarlas á la referida Sucursal para su entrega á domicilio.

Valladolid 24 de Agosto de 1882.
Jacinto Puidullés.

NUM. 109.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito Militar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal sobre hurto de un pollino de la pertenencia de Salustiano Sanchez, vecino de Tudela de Duero, cuyas señas se insertan á continuacion, que desapareció la noche del diez y siete del actual, del rastrojo de una tierra situado en término de la villa de la Cistérniga, donde se encontraba estacado, en ocasion de hallarse durmiendo los encargados del mismo, en cuya causa he acordado se proceda á la busca de dicho pollino y caso de ser habido se ponga á disposicion de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, siempre que no acrediten debidamente su adquisicion.

Dado en Valladolid á 28 de Agosto de 1882.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Señas del pollino.

De cinco años, alzada regular, pelo negro, mohino entero, tiene un bulto al lado derecho y una costilla rota de resultas de una cornada.—Nicolás García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

Meses de Abril, Mayo y Junio de 1882.

STADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el espresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.		Pests.	Céts.
	En la Depositaria de fondos provinciales.	202,100	91
<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	En el Instituto de segunda enseñanza.	1,767	50
	En la Escuela Normal de Maestros.	34	38
	En la id. id. de Maestras.	18	05
	En la Academia de Bellas Artes.	825	49
	En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	8,601	57
Producto de las rentas y censos de la provincia.	620	00	
Id. de portazgos, pontazgos y bareajes.			
Id. de donativos, legados y mandas.			
Id. recursos legales para cubrir el déficit.	67,545	50	
Id. del recargo sobre la sal comun.			
Id. del ramo de Instruccion pública.	12,399	67	
Id. del id. de Beneficencia.	56,317	69	
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y las de consumos.	187,096	41	
Id. de arbitrios especiales.			
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos.			
Id. de empréstitos.			
Id. de enajenaciones.			
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	50,213	55	
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.			
Id. de reintegros.			
<i>Movimiento de fondos.</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	71,416	41
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.		
TOTAL CARGO.		471,860	72

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
GASTOS OBLIGATORIOS						
CAPITULO I.— <i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	11,186	79	1,000	75	12,187	54
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1,875	00			1,875	00
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	413	82	875	00	1,288	82
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1,125	00			1,125	00
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia.						
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	375	00			375	00
CAPITULO II.— <i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos de quintas.	4,030	00	643	65	4,673	65
Idem por id. del servicio de bagajes.			1,184	61	1,184	61
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .			900	00	900	00
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.						
Idem por id. de calamidades públicas.						
CAPITULO III.— <i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	10,051	94	5,152	12	15,204	06
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.						

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.						
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.						
CAPITULO IV.— <i>Cargas.</i>						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.						
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.						
CAPITULO V.— <i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1. ^a Enseñanza.	500	06	200	06	700	12
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	8,185	45	337	02	8,522	47
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	3,514	93	478	71	3,993	64
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	625	03	62	50	687	53
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	5,928	87	2,378	01	8,306	88
Idem por id. de la Biblioteca provincial.						
Idem por id. del Museo provincial.	112	50			112	50
CAPITULO VI.— <i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	1,343	81	390	53	1,734	34
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	4,823	70	63,939	84	68,763	54
Idem por id. de las Casas de Misericordia.						
Idem por id. de las Casas de Espósitos.	2,674	41	37,628	03	40,302	44
Idem por id. de las Casas de Maternidad.						
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.						
CAPITULO VII.— <i>Correccion pública.</i>						
Satisfecho por gastos de Cárceles.						
Idem por id. de Establecimientos penales.						
CAPITULO VIII.— <i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.			4,905	73	4,905	73
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.— <i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>						
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.						
CAPITULO II.— <i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.						
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1,062	56			1,062	56
CAPITULO III.— <i>Obras diversas.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.						
CAPITULO IV.— <i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.			553	97	553	97
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.— <i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881.			2,210	32	2,210	32

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»	»	»	»
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	»		71.416'41		71.416'41	
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al de ejercicio corriente de 18 á 18	»		»		»	
TOTAL DATA.	57.828'87		194.257'26		252.086'13	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.	471.860'72	
Importa la data.	252.086'13	
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>	219.774'59	

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	200.017'14	219.774'59
En el Instituto de segunda enseñanza.	5.495'03	
En la Escuela Normal de maestros.	»	
En la id. id. de maestras.	»'10	
En la Academia de Bellas Artes.	1.085'28	
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	13.177'04	
		Igual.

En Valladolid á 8 de Agosto de 1882.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision, accidental José Sanchez.—El Depositario, Julian Térmens Cambronero.

NUM. 99.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.**Año económico de 1881-82.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento, durante el cuarto trimestre del año económico de 1881-82, que forma el Secretario del mismo, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

MES DE ABRIL.**Dia 5.**

SESION ORDINARIA.

Se acuerda proceder á la apertura y rectificacion de caminos vecinales y de servidumbres públicas, así como activar las gestiones pendientes sobre terrenos y parcelas sobrantes, de la carretera vecinal.

Dia 12.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda la designacion de local donde ha de instalarse la mesa electoral para la eleccion parcial de un Diputado á Cortes, señalando dia para hacer la convocatoria al cuerpo electoral, disponiendo se fije el oportuno anuncio y que se

remita otro al Gobierno civil de provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma. A propuesta del 2.º Teniente de Alcalde y por unanimidad, se acuerda aumentar quinientas pesetas al sueldo del Secretario del Ayuntamiento Don Vicente Romero y Gutierrez, en recompensa á sus buenos servicios prestados durante los doce años que desempeña el cargo en esta villa. Y por último se acuerdan las tarifas y condiciones que han de regir en los arbitrios municipales para el próximo año económico.

Dia 19.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de varias disposiciones de interés municipal, y de haberse llevado á efecto el arriendo de los derechos de consumos para el próximo año económico acordando la tarifa y condiciones económicas para la cobranza de los derechos del matadero, acumulado á los de consumos segun el artículo 137 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y se aprueba el extracto de los acuerdos del tercer trimestre.

Dia 26

SESION ORDINARIA.

Se aprueba un dictámen emitido por la comision de peticiones, á la

instancia que presentan D.ª María Moyano, viuda de D. Manuel Bello y D. Bonifacio Camer, vecinos de Valladolid, solicitando se elimine al D. Manuel, de los repartimientos de consumos de los años 1874-75 hasta el dia, acordando como en el mismo se propone sea desestinada la pretension por estemporánea, y se acuerda la distribucion de fondos.

MES DE MAYO.**Dia 3.**

SESION ORDINARIA.

El Ayuntamiento queda enterado de la circular de la Administracion de contribuciones y rentas de fecha 27 de Abril último, dictando reglas para la formacion de matrícula de subsidio para el entrante año económico, aprobándose la cuenta del papel de multas despachado hasta el dia, cuyo papel quedas sin aplicacion segun la nueva ley del timbre.

Dia 10.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda la revision por la Secretaría, de los expedientes de sitios yermos y terrenos sobrantes de la carretera vecinal á empalmar con la de Madrid á la Coruña, preparándose convenientemente, á fin de promover las subastas, y que por la respectiva comision se giren visitas frecuentes á las tiendas de comestibles y demás establecimientos, á fin de revisar las pesas y medidas y examinar el estado y condiciones de las especies de consumos, y limpieza de locales.

Dia 17.

SESION ORDINARIA.

A virtud de lo mandado por la Administracion de Contribuciones é impuesto se acuerda que la Secretaría se ocupe con preferencia á todo trabajo de la formacion de padrones de cédulas personales y demás anejo á este servicio. Y por último, en vista del mal comportamiento de los Guardas municipales del campo, se acordó que el Sr. Alcalde en uso de las exclusivas atribuciones que le concede la ley municipal, adopte las disposiciones que estime mas convenientes.

Dia 21.

SESION ORDINARIA.

Por el Secretario del Ayuntamiento se dá cuenta de hallarse terminadas las liquidaciones del segundo semestre, en los talones del repartimiento de consumos del año actual, con la rebaja habida en su cupo por la ley de 31 de Diciembre último, y que se abra la co-

branza de Julio impuesto á fin de ingresar en la caja del Tesoro en fin del actual, el importe del expresado segundo semestre.

Dia 31.

SESION ORDINARIA.

Se señala el domingo 4 del mes entrante Junio, para la celebracion de los remates de sitios yermos en esta Casa Consistorial y hora de once á doce de su mañana. En vista de las continuas quejas presentadas por el mal servicio que hacen los Guardas municipales, y el total abandono en que tienen el campo, á propuesta del Sr. Presidente se acordó su separacion, y que se anuncie la provision de sus vacantes para el dia 6 del próximo Junio, en que se admitirán solicitudes y por último se acordó la distribucion de fondos.

MES DE JUNIO.**Dia 7.**

SESION ORDINARIA.

Nombramiento de Guardas municipales del campo, y que se proceda á la limpia de la alcantarilla del malpasillo, en la carretera vecinal que empalma con la general de Madrid á la Coruña, por hallarse obstruida por la aglomeracion de arena arrastrada por las aguas pluviales.

Dia 14.

SESION ORDINARIA.

Lectura de *Boletines*.**Dia 21.**

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta al Ayuntamiento, de haberse recogido de la caja del Tesoro, dos inscripciones del 80 por ciento de propios, y practicada su liquidacion, manifestando la aplicacion dada á los intereses que tenían devengados.

Dia 28.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda la distribucion de fondos para pago de las obligaciones del mes.

Aprobado en sesion ordinaria de este dia.

La Seca 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde accidental, Lúcio Zambrano.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO
OBRA 3.